



Ibagué - Tolima, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: [73001-40-03-001-2023-00702-00](#)
Clase de proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante : BBVA Colombia S.A.
Ejecutado : Francisco Andrés Avilez Cabrera

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por Banco BBVA Colombia S.A., a través de apoderada judicial, contra Francisco Andrés Avilez Cabrera, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. El numeral 4º del artículo 82 del C.G. del P. fija como contenido de la demanda: “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*”. A su turno, el numeral 5 prevé que los hechos deben estar determinados, clasificados y numerados. Y el artículo 422 prevé como requisito especial para la ejecución la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Esas normas exigen coherencia entre la obligación incorporada en el documento cambiario y el relato de como ese negocio se llevó a cabo, los sujetos obligacionales y demás componentes del crédito.

Aclare el **hecho Nro 1** del escrito genitor, por cuanto, se refiere como demandado al señor Nelson Velma Mantilla Moreno, no obstante, el título base de ejecución indica como obligado al señor Francisco Andrés Avilez Cabrera.

Respecto de las obligaciones **No. 5000296531 y No. 9628192981, debe indicar la manera en que cada uno de los créditos se pactaron**, entre otros, si sus pagos debían hacerse en cuotas o en un sólo pago.

En caso que se haya pactado el pago de la obligación por instalamentos, debe:

- Indicar con precisión el número de cuotas pactadas, cuántas de ellas se cancelaron y, el valor de las cuotas vencidas.
- Determinar cada una de las cuotas vencidas.
- **Ajustar las pretensiones** a los hechos relatados.
- Desde que momento ejerce la prerrogativa aceleratoria y sobre que monto. De haberse vencido alguna cuota o el capital total de manera previa a la presentación de la **demanda no podrá acelerar toda vez que el vencimiento ya se ha causado**.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:



PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER a la doctora Esmeralda Pardo Corredor, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferidos.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez